

CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE NOVIEMBRE DE 2024

OFICIO: CNHJ-075/2024

PERSONA CONSULTANTE: DANIEL GALVÁN  
HERNÁNDEZ

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS  
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Oficio de respuesta a consulta** emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **05 de noviembre de 2024**, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, el cual queda fijado en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a la persona consultante y demás interesados, siendo las **18:00 horas del día 06 de noviembre de 2024**.

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**



**Elizabeth Flores Hernández**  
Secretaria de la Ponencia 1 de la  
CNHJ-MORENA



Ciudad de México, a 05 de noviembre de 2024.

## **CONSULTA**

**OFICIO:** CNHJ-075-2024

**Asunto:** Se emite respuesta a consulta.

**La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia** da cuenta del oficio SO-0012/11-2024 recibido vía correo electrónico el **31 de octubre del 2024**, mediante el cual **Daniel Galván Hernández**, en su calidad de Secretario de Organización de Morena en el Estado de Aguascalientes, presenta una consulta ante esta Comisión Nacional.

### **1. Competencia**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer y resolver las consultas que cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede planteen, atento a lo establecido en el artículo 49, inciso o) del Estatuto de Morena, el cual se cita a continuación:

*“...**Artículo 49°.** La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia será un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial, objetivo cuyas resoluciones serán definitivas e inatacables y **tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:***

*n. Dictar las resoluciones de los asuntos sometidos a su consideración y resolver las consultas que se le planteen en los términos de este Estatuto;”*

De igual forma, se asume competencia sobre la atención y emisión de respuesta

conforme a lo resuelto en el precedente SUP-JDC-590/2022, en el cual se determinó que del análisis de lo previsto en el artículo 49º incisos j. y n., en los que se prevén como atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Justicia, proponer al Consejo Nacional criterios de interpretación de las normas de MORENA, así como resolver las consultas que se le planteen en los términos del Estatuto.

Debiendo destacar que las consultas formuladas con relación a la normativa estatutaria constituyen sólo una propuesta de interpretación, es decir, una opinión emitida por ese órgano partidista, que no tiene carácter vinculante.

## **2. Marco Jurídico de la Consulta.**

De conformidad con el marco estatutario, el artículo 54, párrafo quinto del Estatuto de Morena, cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de MORENA puede plantear consultas a este órgano jurisdiccional sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos.

Artículo 54°. (...) Cualquier protagonista del cambio verdadero u órgano de morena puede plantear consultas a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia sobre la interpretación de las normas de los documentos básicos. La Comisión Nacional tendrá un plazo de diez días para resolver la consulta.

En el mismo contexto, en el precedente SUP-JDC-1258/2019 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó que esta Comisión puede proponer criterios de interpretación o medidas reglamentarias y administrativas para el cumplimiento de sus facultades; sin embargo, está limitada a su ejercicio jurisdiccional en el partido.

Lo anterior en virtud de que la finalidad de interpretación que realiza esta CNHJ es revisar la regularidad estatutaria de los actos emitidos por todos los órganos partidistas de MORENA en el ejercicio de sus atribuciones de naturaleza jurisdiccional.

Por su parte, el precedente SUP-JDC-1237/2019 se estableció que las consultas constituyen una opinión emitida por ese órgano partidista, que no tiene carácter vinculante; criterio que fue reiterado en la sentencia dictada en el expediente SUP-JDC-590/2022.

### 3. Planteamiento de la Consulta.

Del contenido del escrito de cuenta, se desprende que la consultante formula el siguiente planteamiento:

#### **CONSULTA.**

“SEGUNDO TRANSITORIO, numeral 4 del ESTATUTO DE MORENA que a la letra dice:

(...)

CONSIDERANDO 8, párrafo tercero de la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS CARTERAS VACANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARI que a la letra dice:

(...)

**En virtud del Congreso Estatal próximo a celebrarse, me permito preguntarles si efectivamente lo indicado en los puntos expuestos en líneas que anteceden concuerda entre sí, lo anterior para poder confirmar si las personas que integran el Comité Ejecutivo Estatal que será electo el próximo 23 de noviembre del año en curso, permanecerán en su cargo hasta el 1 de octubre de 2027.”**

### 4. Decisión respecto a la información solicitada por el consultante.

Del contenido del escrito presentado, se desprende que el consultante solicita que se le informe si el contenido del artículo transitorio SEGUNDO, numeral 4 del Estatuto de Morena y el considerando 8, párrafo tercero de la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS CARTERAS VACANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO<sup>1</sup> concuerdan entre sí, precisando que el motivo de consulta es que se le aclare si la

---

<sup>1</sup>En adelante Convocatoria.

integración del Comité Ejecutivo Estatal de Morena que será electo el 23 de noviembre 2024 permanecerá en su cargo hasta el 1 de octubre de 2027.

Es decir, la consulta no abarca temas únicamente de interpretación de los documentos básicos de nuestro partido político; ya que para dar respuesta se tendría que analizar los alcances de la Convocatoria en mención, por tal motivo se estima que el pronunciamiento solicitado por el consultante excede la facultad de esta Comisión prevista en los artículos 49° inciso o) y 54, párrafo quinto del Estatuto de MORENA, tal como quedó precisado en la competencia y el marco jurídico del presente proveído.

Es por lo anterior que las preguntas relacionadas con la vigencia de las funciones de las personas que resulten electas para integrar las carteras vacantes de los Comités Ejecutivos Estatales en las Sesiones Extraordinarias de los Consejos Estatales resultan inatendibles por ser la Comisión Nacional de Elecciones de Morena la responsable de dicha información, de conformidad con el artículo 46 párrafo I. del Estatuto de Morena.

**Artículo 46°.** La Comisión Nacional de Elecciones tendrá las siguientes competencias:

(...)

I. Organizar las elecciones para la integración de los órganos de conducción, dirección y ejecución señalados en el Artículo 14° Bis del Estatuto de morena;

(...)

Por su parte, la base SÉPTIMA de la Convocatoria prevé lo siguiente:

**SÉPTIMA. CUESTIONES NO PREVISTAS.** Todas las **interpretaciones y situaciones no previstas** en la presente Convocatoria serán resueltas por la Comisión Nacional de Elecciones. Dicha instancia tomará las medidas necesarias para garantizar la instalación, los trabajos y desarrollo de las sesiones extraordinarias de los Consejos Estatales, así como el correcto desahogo del orden del día.

Los consejos estatales podrán proponer delegados al Comité Ejecutivo Nacional para efectos del artículo 38 del estatuto del partido, en caso de que no elijan las vacantes en términos de la presente convocatoria.

En conclusión, corresponde a la Comisión Nacional de Elecciones realizar la aclaración solicitada por el consultante, ya que ésta se encuentra relacionada con la vigencia de las funciones de las personas que resulten electas para integrar las carteras vacantes de los Comités Ejecutivos Estatales, es decir, la materia de consulta son aspectos relacionados con la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ESTATALES PARA LA CELEBRACIÓN DE SESIONES EXTRAORDINARIAS Y ELECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE INTEGRARÁN LAS CARTERAS VACANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, SEGÚN SEA EL CASO, EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO POR EL VII CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.

Finalmente, se ordena la remisión del escrito presentado por el consultante a la Comisión Nacional de Elecciones toda vez que es la autoridad competente para atender los aspectos relacionados con la multicitada Convocatoria.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 49° incisos j) y n) y 54, párrafo quinto del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

## **R E S P O N D E**

**PRIMERO.** La consulta presentada el C. **Daniel Galván Hernández** es **inatendible** en términos del contenido del presente oficio.

**SEGUNDO.** Se ordena la **remisión** de la consulta presentada por **Daniel Galván Hernández**, a la **Comisión Nacional de Elecciones** en términos del contenido del presente oficio.

**TERCERO.** **Notifíquese como corresponda** la presente consulta, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar,

**CUARTO. Publíquese** el oficio de respuesta a consulta en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional a fin de notificar a la consultante y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**QUINTO. Archívese** el presente como asunto total y definitivamente concluido.

**Así lo aprobaron por unanimidad las personas integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA; conforme a lo establecido en el artículo 49, incisos j) y n) del Estatuto de Morena y 122 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

**“CONCILIACIÓN ANTES DE SANCIÓN”**



**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**